



## Asamblea General

Distr. general  
30 de noviembre de 2009  
Español  
Original: español/inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Séptimo período de sesiones**  
Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Estado Plurinacional de Bolivia**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y los comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humano<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	22 de septiembre de 1970	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	12 de agosto de 1982	No	-
ICCPR	12 de agosto de 1982	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP 1	12 de agosto de 1982	No	-
CEDAW	8 de junio de 1990	No	-
OP-CEDAW	27 septiembre de 2000	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): No
CAT	12 de abril de 1999	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): No
OP-CAT	23 de mayo de 2006	No	-
CRC	26 de junio de 1990	No	-
OP-CRC-AC	22 de diciembre de 2004	Declaración vinculante con arreglo al art. 3: 18 años	-
OP-CRC-SC	3 de junio de 2002	No	-
ICRMW	16 de octubre de 2000	No	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CRPD	16 de noviembre de 2009	No	-
OP-CRPD	16 noviembre de 2009	No	Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí
CED	17 de diciembre de 2008	No	Denuncias individuales (art. 31): No Denuncias entre Estados (art. 32): No

*Tratados fundamentales en los que Bolivia no es parte:* OP-ICESCR y OP-ICCPR 2.

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	Sí
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto el Protocolo III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2009 el Comité de los Derechos del Niño (CRC)<sup>7</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>8</sup> recomendaron que el Estado Plurinacional de Bolivia ratificara el OP-ICESCR y el ICCPR-OP 2. En 2008 el Comité de Protección de los Derechos de Todos los

Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó a Bolivia a estudiar la formulación de las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención y la adhesión a los Convenios N° 97 y N° 143 de la OIT<sup>9</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El CRC acogió con satisfacción la aprobación de la nueva Constitución en 2009<sup>10</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Constitución incluía derechos individuales y colectivos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Estos últimos tenían rango constitucional, e incluso prevalecían sobre la Constitución cuando sus normas eran más favorables<sup>11</sup>. El UNICEF<sup>12</sup> y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>13</sup> formularon observaciones en el mismo sentido.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que mediante la última reforma constitucional se había incluido a la Justicia Indígena Originaria Campesina como una jurisdicción equivalente a la ordinaria<sup>14</sup>. Aunque felicitó al Estado parte por el reconocimiento de la diversidad cultural y de las particularidades de sus comunidades indígenas, en sus leyes, el CEDAW en 2008 urgió al Gobierno a que velara por la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención<sup>15</sup>.

4. En 2007 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas recomendó a Bolivia que llevara a cabo las reformas legislativas necesarias para regular el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, tal y como eran reconocidos, entre otras normas, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que tiene rango de ley interna del país<sup>16</sup>.

5. En 2009, el CRC lamentó que la legislación nacional no fuera conforme con la Convención, por ejemplo el Código del Niño, Niña y Adolescente y las leyes relativas a la prohibición de los castigos corporales, la edad mínima para el matrimonio y las formas sustitutivas de cuidado de los niños y el sistema de justicia juvenil<sup>17</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el UNICEF recomendaron que Bolivia reforzara el marco legal general en lo que respectaba a los derechos del niño y la protección de la infancia<sup>18</sup>.

6. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó en 2008 que se adoptara una legislación marco sobre el derecho a la alimentación y el derecho al agua a fin de consagrarlos plenamente<sup>19</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

7. El Defensor del Pueblo de Bolivia fue acreditado como institución de categoría A por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en 2000 que lo reconfirmó en 2007<sup>20</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que desde diciembre de 2008, la Defensoría estaba bajo la dirección de una Defensora interina y hasta entonces no se había advertido voluntad política del poder legislativo para designar al nuevo Defensor<sup>21</sup>.

8. En 2008 el CEDAW expresó su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y sus recursos financieros y humanos insuficientes<sup>22</sup>.

9. En 2009, el CRC recomendó que Bolivia estableciera el cargo de Defensor del Niño<sup>23</sup>.

## D. Medidas de política

10. El CRC<sup>24</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>25</sup> destacaron la aprobación del Plan Nacional de Derechos Humanos 2009-2013. El equipo mencionó también la adopción del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Sectorial de Salud (2006-2010) y el Plan Estratégico Nacional Multisectorial VIH/SIDA (2008-2012)<sup>26</sup>. El UNICEF informó de que el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres se había finalizado en 2008<sup>27</sup>.

11. El CRC, en 2009, lamentó que todavía no se hubiera aprobado el proyecto del plan de acción nacional para la infancia y que el texto del proyecto no abarcara todas las esferas de la Convención ni a todos los niños hasta los 18 años de edad<sup>28</sup>.

12. En 2009 el Relator Especial sobre los pueblos indígenas recomendó que se reforzaran las políticas para luchar contra el fenómeno de la discriminación en todas sus manifestaciones<sup>29</sup>.

13. El ACNUDH en Bolivia saludó la implantación de programas sociales como "Renta Dignidad" y el "Bono Juancito Pinto" y la iniciativa del Programa Desnutrición Cero. Añadió que, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, muchos grupos, particularmente las comunidades indígenas, las mujeres y los niños, continuaban desatendidos por los programas sociales<sup>30</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>31</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	2002	Diciembre de 2003	-	Informes 17º y 18º combinados retrasados desde 2005
CESCR	2007	Agosto de 2008	-	Informes tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2010
Comité de Derechos Humanos	1996	Mayo de 1997	-	Tercer informe retrasado desde 1999
CEDAW	2006	Abril de 2008	-	Informes quinto y sexto combinados, presentación prevista en 2011
CAT	2000	Mayo de 2001	-	Segundo informe retrasado desde 2004
CRC	2008	Septiembre de 2009	-	Informes quinto y sexto combinados retrasados desde 2005
OP-CRC-AC			-	Informe inicial retrasado desde 2007
OP-CRC-SC			-	Informe inicial retrasado desde julio de 2005
CMW	2007	Mayo de 2008	-	Segundo informe retrasado desde julio de 2009

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (25 de noviembre a 7 de diciembre de 2007) <sup>32</sup> Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (29 de abril a 6 de mayo de 2007) <sup>33</sup> Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de ajuste estructural y de la deuda externa (15 a 18 de mayo de 2001) <sup>34</sup> Experto independiente sobre derechos humanos y extrema pobreza (2001) <sup>35</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (recordatorio enviado en 2007 para fijar fechas) Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (prevista para 2009 y postergada a petición del Relator Especial); Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (solicitada en 2008).
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre los pueblos indígenas apreció la cooperación del Gobierno <sup>36</sup>
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período que se examina, se enviaron, ocho comunicaciones relativas, entre otros, a grupos particulares, incluidas seis mujeres. El Gobierno respondió a dos comunicaciones, lo que representa el 25% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>37</sup></i>	Bolivia respondió a 2 de los 16 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>38</sup> , dentro de los plazos <sup>39</sup> .

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. En febrero de 2007, Bolivia firmó con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos el acuerdo de establecer una oficina del ACNUDH en el país. El acuerdo otorga al ACNUDH en Bolivia un amplio mandato que comprende, *inter alia*, el suministro de asistencia técnica a las instituciones públicas y a las organizaciones de la sociedad civil; la promoción de los derechos humanos; la supervisión de la situación de los derechos humanos en el país, y la preparación de informes al respecto<sup>40</sup>. En 2008, la Oficina del ACNUDH en Bolivia efectuó 41 misiones de supervisión y prestó asesoramiento en la redacción de cinco proyectos de ley<sup>41</sup>. También contribuyó, entre otras cosas, a la inclusión de garantías de los derechos humanos en el proyecto final de la nueva Constitución<sup>42</sup> y la aprobación del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos 2009-2013<sup>43</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de entonces, Sra. Louise Arbour, visitó Bolivia en 2007<sup>44</sup>.

## B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

### 1. Igualdad y no discriminación

15. En 2008 el CEDAW instó a Bolivia a que derogase sin demora todas las leyes que discriminaban contra la mujer, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil. Hizo especial referencia al artículo 317 del Código Penal, que, en

casos de violación y otros abusos, favorecía la impunidad del culpable si este contraía matrimonio con la víctima, así como al artículo 130 del Código de Familia sobre las causas del divorcio<sup>45</sup>.

16. Preocupaba al CEDAW la existencia de un número aún elevado de mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, que no poseían documentos de identidad y en consecuencia no podían acceder a las instituciones públicas ni a los servicios y los beneficios sociales que les correspondían<sup>46</sup>.

17. En 2008, el CESCR pidió que se tomaran medidas eficaces y se previeran recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes, en cuanto al acceso al empleo y a la igualdad de condiciones de trabajo entre el hombre y la mujer, y en el acceso a la vivienda y la tenencia de las tierras<sup>47</sup>.

18. En 2007, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas subrayó que una de las cuestiones de derechos humanos que suscitaban mayor preocupación en la coyuntura de Bolivia era la persistencia de expresiones de racismo hacia los indígenas<sup>48</sup>. Hizo referencia a episodios de violencia política de tinte racista, especialmente en Beni, Santa Cruz y otros departamentos orientales, en el contexto de la conflictividad política, incluidos los procesos de reivindicación y reconocimiento territorial indígena<sup>49</sup>. En 2003, el CERD reiteró su recomendación de que Bolivia tipificara como delito todas las formas de discriminación racial<sup>50</sup>. Entre 2007 y 2009, la Alto Comisionada<sup>51</sup>, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas<sup>52</sup> y el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>53</sup> también formularon recomendaciones en ese sentido. En 2008, la Oficina del ACNUDH en Bolivia tomó nota de que el Congreso estaba examinando un proyecto de ley antidiscriminación, que iba a introducir importantes reformas en el Código Penal<sup>54</sup>.

19. En 2008, el CEDAW se mostró especialmente preocupado por la situación de invisibilidad y exclusión social que sufría la comunidad de origen afroboliviano debido a que no se la incluía en las estadísticas nacionales, lo que obstaculizaba su acceso a los servicios básicos estatales<sup>55</sup>. En 2003, el CERD observó que la comunidad afroboliviana sufría graves carencias en materia de salud, esperanza de vida, educación, ingresos, alfabetismo, empleo y vivienda<sup>56</sup>.

20. El CMW en 2008 expresó preocupación por el hecho de que algunos migrantes afirmaban haber sido víctimas de la discriminación y estigmatización de autoridades públicas, como el Servicio Nacional de Migración (SENAMIG) y la policía<sup>57</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

21. En 2005, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias indicó que en Bolivia quedaban pendientes 28 casos<sup>58</sup>.

22. Según informaciones recogidas por la Oficina del ACNUDH en Bolivia, el 11 de septiembre de 2008, en El Porvenir (Departamento de Pando) se hicieron disparos indiscriminados contra una reunión de campesinos e indígenas. Se afirmó que ese ataque armado y las agresiones posteriores habían sido ejecutados por funcionarios y seguidores de la Prefectura de Pando. Los violentos incidentes causaron al menos 11 muertos y alrededor de 50 heridos<sup>59</sup>. La Oficina del ACNUDH en Bolivia concluyó que lo ocurrido había sido una masacre, lo que constituía una grave violación a los derechos humanos<sup>60</sup>. En 2009, la Oficina del ACNUDH en Bolivia reiteró su recomendación de que los hechos acaecidos en El Porvenir fueran esclarecidos con estricto apego a los principios procesales y sin que se incurriera en dilaciones indebidas. Añadió que se debían realizar investigaciones para determinar si las acciones de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley habían sido las más adecuadas para prevenir violaciones de derechos humanos y proteger a las víctimas. También hizo un llamado al Ministerio Público para que de manera urgente adoptara medidas para garantizar la seguridad de los testigos<sup>61</sup>.

23. En 2001, el CAT expresó preocupación por la persistencia de las denuncias sobre torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con resultado de muerte en muchas ocasiones, tanto en los recintos de la policía como en las prisiones y en los cuarteles de las fuerzas armadas<sup>62</sup>. Recomendó, entre otras cosas, que Bolivia incorporara en su legislación penal la definición de tortura tal como figuraba en la Convención, la considerara delito y estipulara sanciones adecuadas a su gravedad<sup>63</sup>. En 2009, si bien acogió con satisfacción la prohibición de la tortura incluida en la nueva Constitución, el CRC expresó preocupación por las noticias de casos de tortura y tratos crueles e inhumanos, incluso de violencia sexual, y contra niños que vivían en la calle por parte de la policía<sup>64</sup>. En 2008, la Oficina del ACNUDH en Bolivia brindó asesoramiento sobre la redacción de un proyecto legislativo de política pública contra la tortura y sobre el establecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención<sup>65</sup>.

24. El CAT expresó preocupación acerca de la sobrepoblación y la carencia de servicios básicos en los establecimientos carcelarios<sup>66</sup>. En 2008, la Oficina del ACNUDH en Bolivia indicó que, según la información recibida, el 78% de los presos estaban pendientes de juicio<sup>67</sup>. El mismo año, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación destacó que era esencial aumentar el valor nutricional de los alimentos que se distribuían a los reclusos<sup>68</sup>. En 2009, el CRC expresó preocupación por el elevado número de niños que vivían en prisión por el encarcelamiento de su padre o madre, así como por su seguridad y sus condiciones de vida<sup>69</sup>.

25. La Oficina del ACNUDH en Bolivia en 2008 observó que, aunque no existía una política o práctica sistemática de detenciones arbitrarias, preocupaban algunas detenciones irregulares por las fuerzas de seguridad de oponentes políticos que presuntamente habían cometido delitos comunes. Según las denuncias recibidas por la Oficina del ACNUDH en Bolivia, algunos de esos arrestos fueron realizados por agentes encapuchados que no exhibieron órdenes de aprehensión y que usaron una fuerza desproporcionada<sup>70</sup>.

26. En 2008, el CEDAW siguió observando con preocupación el alcance, la intensidad y la prevalencia de la violencia contra las mujeres en Bolivia, que llegaba a alcanzar niveles de femicidio<sup>71</sup>. El UNCT añadió que la falta de registro unificado de datos de violencia contra las mujeres restaba visibilidad a la magnitud del problema<sup>72</sup>.

27. El CRC expresó preocupación en 2009 por el elevado índice de violencia ejercida contra los niños en el hogar, considerada a menudo una medida educativa<sup>73</sup>. Recomendó al Gobierno que prohibiera expresamente por ley los castigos corporales en todos los entornos y que promoviera formas de disciplina positivas y no violentas<sup>74</sup>. Preocupado por el hecho de que Bolivia seguía siendo un lugar de origen y destino de víctimas de la trata<sup>75</sup>, el CRC recomendó asimismo que se aprobara y promulgara la nueva ley integral sobre la venta de niños, la explotación sexual y la trata, teniendo presente al efecto el OP-CRC-SC<sup>76</sup>.

28. En 2009, la Comisión de Expertos en la Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) observó que, si bien la legislación de Bolivia parecía acorde con el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los menores de 18 años en condiciones de servidumbre por deudas o de trabajo forzoso seguía siendo un problema en la práctica<sup>77</sup>. En 2009 el CRC recomendó adoptar medidas urgentes para combatir y vigilar las formas de trabajo infantil que constituyeran explotación<sup>78</sup>.

29. En 2008 la oficina del ACNUDH en Bolivia constató que una gran cantidad de guaraníes continuaba sometida a servidumbre y otras formas contemporáneas de esclavitud. Destacó la situación alarmante de 20 comunidades que habitaban en Alto Parapetí en el departamento de Santa Cruz, donde la situación incluso había empeorado, dada la resistencia de los hacendados y opositores locales a los intentos del Gobierno de poner fin a las condiciones de vida y trabajo degradantes que persistían en el lugar<sup>79</sup>. En 2007 el

Relator Especial sobre los pueblos indígenas recomendó al Gobierno que reforzara, con carácter prioritario, las medidas tendientes a la supresión de todas las formas de servidumbre y trabajo forzoso en el país, con la asistencia técnica de la OIT y de otras agencias y organizaciones relevantes<sup>80</sup>. El CESCR<sup>81</sup> el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>82</sup> y el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas<sup>83</sup> también formularon recomendaciones al respecto.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

30. En 2008 la Alta Comisionada llamó a las autoridades competentes a que, de manera urgente, identificaran fuentes de financiamiento que permitieran al Estado cumplir pronto con los compromisos de resarcimiento asumidos a través de la Ley N° 2640 (Ley de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en períodos de gobiernos inconstitucionales)<sup>84</sup>.

31. En 2008 la Oficina del ACNUDH en Bolivia destacó que el sistema judicial y el ministerio público enfrentaban muchos retos: se habían mostrado propensos a la interferencia política, no eran accesibles a la mayoría de la población y eran también presa de retardación de justicia y corrupción<sup>85</sup>. Añadió que las tensiones políticas entre el Gobierno y las prefecturas habían debilitado la administración de justicia y habían puesto en riesgo el estado de derecho<sup>86</sup>.

32. En 2009 el equipo de las Naciones Unidas en el país explicó que el proceso de implementación de la nueva Constitución conllevaba una reestructuración profunda del poder judicial y la renovación de los titulares de las altas instancias judiciales<sup>87</sup>. En 2008, la Oficina del ACNUDH en Bolivia observó que el impasse político al que se había llegado en el Parlamento había impedido la designación de varios cargos jerárquicos, entre ellos nueve magistrados del Tribunal Constitucional que, en consecuencia, estaba paralizado<sup>88</sup>. La Alta Comisionada recomendó no dilatar más la designación de autoridades judiciales y garantizar que los principios de independencia e imparcialidad prevalecieran en todas las instancias de justicia<sup>89</sup>.

33. La Oficina del ACNUDH en Bolivia expresó su preocupación por casos de linchamientos ocurridos en 2008. Añadió que la debilidad del aparato de justicia, sumada, en algunos casos, a la reacción tardía de los agentes de seguridad, favorecía un cuadro de impunidad que alentaba la repetición de este tipo de conductas. La Oficina del ACNUDH hizo un llamado al Estado para que fortaleciera el sistema de justicia y otros órganos del Estado encargados de velar por la seguridad pública<sup>90</sup>. En 2007 el Relator Especial sobre los pueblos indígenas indicó que algunos sectores sociales y medios de comunicación utilizaban los casos de linchamiento para estigmatizar la justicia indígena en detrimento de su pleno reconocimiento<sup>91</sup>.

34. En 2009 el CRC expresó preocupación porque los niños mayores de 16 años cumplían condena en centros penitenciarios para adultos donde las condiciones eran precarias y porque la privación de libertad no se utilizaba como último recurso<sup>92</sup>. El UNICEF en 2009 insistió en que se debían aplicar alternativas a las penas privativas de libertad<sup>93</sup>. También recomendó intensificar los esfuerzos para velar por que el sistema judicial proporcionara a los niños y los adolescentes mejor atención y protección<sup>94</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

35. El CRC expresó su preocupación por la falta de estrategias sistemáticas que garantizaran procedimientos de adopción transparentes<sup>95</sup>. El UNICEF destacó que los mecanismos encargados de supervisar el proceso posterior a la adopción eran insuficientes<sup>96</sup>. El CRC añadió que los reglamentos sobre las formas sustitutivas de cuidado no eran adecuados y que los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) no

disponían de capacidad institucional ni de recursos para asumir debidamente su responsabilidad de ofrecer formas sustitutivas de cuidado<sup>97</sup>.

## **5. Libertad de religión o creencia, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

36. La Oficina del ACNUDH en Bolivia indicó que en 2008 había aumentado el número de agresiones contra los defensores de los derechos humanos. Las organizaciones de la sociedad civil que promovían los derechos de campesinos y pueblos indígenas en Beni, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca, particularmente, habían sido el blanco de estos ataques. Según algunas declaraciones, los autores de estos ataques y actos de intimidación eran miembros de los comités cívicos y opositores locales al Gobierno<sup>98</sup>. Entre 2005 y 2007, los titulares de mandatos de procedimientos especiales enviaron varias comunicaciones en las que expresaban preocupación por agresiones y actos de intimidación contra las organizaciones que se ocupaban de problemas agrarios<sup>99</sup>. En 2007 el Relator Especial sobre los pueblos indígenas recomendó, entre otras cosas, que se prosiguieran las investigaciones y se sancionaran los ataques a los dirigentes de organizaciones indígenas y los defensores de derechos humanos y que se hiciera una investigación exhaustiva sobre la posible responsabilidad de las autoridades públicas en los ataques<sup>100</sup>.

37. La Oficina del ACNUDH en Bolivia indicó que, según el Observatorio Nacional de Medios, entre junio de 2007 y agosto de 2008 un total de 117 periodistas habían sufrido ofensas verbales y físicas<sup>101</sup>. Añadió que las pocas denuncias presentadas por los periodistas y el gremio nacional de la prensa no habían sido investigadas satisfactoriamente<sup>102</sup>. En 2008 la Alta Comisionada llamó al Gobierno a respetar y garantizar la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información. De igual forma, llamó a los medios públicos y privados a ejercer su actividad en el marco del más riguroso cumplimiento de las normas de la ética profesional<sup>103</sup>.

38. En 2008, el CEDAW, tomando nota del proyecto de ley contra el acoso político de la mujer, expresó su especial preocupación por la incidencia de este tipo particular de violencia contra mujeres que ocupaban cargos públicos<sup>104</sup>. Una fuente de la División de Estadísticas de las Naciones Unidas indicó que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional había disminuido del 19,2% en 2005 al 16,9% en 2009<sup>105</sup>.

39. La Alta Comisionada alentó al Gobierno a que continuara fortaleciendo las políticas destinadas a la inclusión de los pueblos indígenas en todos los ámbitos de la vida pública<sup>106</sup>.

## **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

40. El CEDAW, entre otras cosas, expresó preocupación por la existencia de una importante brecha salarial entre hombres y mujeres, de una clara segregación ocupacional y de malas condiciones de trabajo<sup>107</sup>. El CESCR observó en 2008 que el salario mínimo continuaba siendo insuficiente para permitir un nivel de vida digno<sup>108</sup> y que la ausencia de oportunidades de empleo había llevado a una gran parte de la población a emigrar<sup>109</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país destacó problemas como el desempleo estructural y la enorme proporción de empleo informal que dejaba a más del 57% de la población trabajadora sin la protección de la legislación laboral<sup>110</sup>. El equipo recomendó formular e implementar una política nacional de promoción del empleo de corto, mediano y largo plazo, poniendo especial atención en la situación de grupos sujetos a discriminación en el trabajo<sup>111</sup>. El CESCR alentó a Bolivia a redoblar sus esfuerzos para proteger los derechos de los trabajadores<sup>112</sup> y recomendó que el resultado de su crecimiento macroeconómico fuera también aprovechado en la creación de nuevos empleos dignos para hombres y mujeres<sup>113</sup>.

41. En 2009 la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para modificar las disposiciones de la legislación que regulaban la edad de entrada en el aprendizaje a fin de garantizar que ninguna persona de menos de 14 años efectuara un aprendizaje, conforme al artículo 6 del Convenio sobre la edad mínima<sup>114</sup>.

## 7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que en 2007 el 54% de la población no tenía ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas<sup>115</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación señaló que los niveles de pobreza eran mucho más altos en las zonas rurales y que la extrema pobreza afectaba mucho más a los indígenas<sup>116</sup>. En 2008, el CESCR exhortó a Bolivia a que tomara todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y la alentó a aplicar medidas de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas<sup>117</sup>.

43. En 2008, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación destacó la grave situación de malnutrición e inseguridad alimentaria que seguía imperando. La malnutrición crónica de una alta proporción de los niños más pequeños suscitaba gran preocupación<sup>118</sup>. Recomendó que se preparara y pusiera en práctica una completa estrategia de desarrollo nacional para la seguridad y la soberanía alimentarias. La estrategia debía centrarse en erradicar la malnutrición y rectificar la desigualdad extrema invirtiendo en la pequeña agricultura, introduciendo una reforma agraria efectiva y protegiendo los derechos de los campesinos y los indígenas sobre sus tierras, sus recursos hídricos y sus semillas<sup>119</sup>. En 2008 el CESCR formuló observaciones similares, añadiendo que una gran extensión de tierras de cultivo se dedicaba a la producción de agrocombustibles, situación que afectaba a la disponibilidad de alimentos para el consumo humano y traía como resultado el aumento de los precios<sup>120</sup>.

44. Al CESCR le preocupaba que el acceso a los servicios de salud públicos para los grupos vulnerables y marginalizados siguiera siendo muy limitado<sup>121</sup>. Según el Relator Especial sobre los pueblos indígenas, el 80% de los pueblos indígenas no contaba con centros de salud<sup>122</sup>. Al CRC le preocupaba la cifra todavía elevada de muertes maternas y que no se hubiera reducido realmente la tasa de mortalidad infantil en las zonas rurales<sup>123</sup>. En 2008 el CEDAW recomendó integrar una perspectiva de género en su política nacional de salud y mejorar el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente las de zonas rurales y las indígenas. El CEDAW también instó a Bolivia a que procediera a la reglamentación de las disposiciones legales vigentes, relativas al derecho al aborto terapéutico de las mujeres bolivianas<sup>124</sup>.

45. En 2009, al CRC le preocupaba que el VIH/SIDA se estuviera extendiendo en Bolivia<sup>125</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó promover el cumplimiento de la Ley de sida a través de un reglamento específico<sup>126</sup> y aumentar los recursos financieros provistos por el Tesoro General de la Nación<sup>127</sup>.

46. El CESCR expresó preocupación en 2008 por el gran déficit de viviendas y la incidencia de los desalojos forzosos entre los campesinos y las poblaciones indígenas en favor de las concesiones mineras y madereras y la falta de medidas efectivas para proporcionar unidades de vivienda de interés social a los grupos de bajos ingresos, vulnerables y marginados<sup>128</sup>. Instó a Bolivia a que tomara las medidas necesarias para, entre otras cosas, evitar que las familias campesinas que ocupaban pacíficamente las tierras fueran desalojadas forzosamente; y se asegurara de que el poder judicial en sus decisiones tomara en cuenta las disposiciones del Pacto<sup>129</sup>.

47. En 2009, el CRC<sup>130</sup> y el UNICEF<sup>131</sup> expresaron preocupación por el nivel extremadamente bajo de la cobertura de saneamiento existente y la gran discrepancia entre

las zonas rurales y urbanas. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación indicó que en las zonas rurales hasta un 43% de la población no tenía agua potable y el 75% no tenía saneamiento básico<sup>132</sup>.

## 8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

48. El UNICEF<sup>133</sup>, el equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>134</sup> y el CRC<sup>135</sup> señalaron que la Constitución establecía la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza primaria y secundaria. No obstante, preocupaba al CRC que no todos los niños, especialmente en el caso de los niños indígenas, asistieran a la escuela primaria y que se siguieran cobrando derechos de matrículas en la enseñanza primaria. También preocupaban al CRC la falta de centros de enseñanza preescolar, la escasa calidad de la educación, el reducido porcentaje de alumnos que pasaban de la enseñanza primaria a la secundaria y la acusada disparidad entre géneros que se observaba en la enseñanza secundaria<sup>136</sup>. Recomendó velar por que tanto las niñas como los niños indígenas también disfrutaran plenamente de su derecho a la educación y mejorar la calidad de la capacitación de los profesores, especialmente en lo que se refería a la educación intercultural y bilingüe<sup>137</sup>. El UNICEF recomendó, entre otras cosas, que se elaborara una política nacional de enseñanza en la primera infancia y normas sobre el desarrollo en la primera infancia<sup>138</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

49. En 2009 el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que los pueblos indígenas representaban cerca del 65% de la población boliviana<sup>139</sup>. Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte desde 2006, el CESCR seguía preocupado por la marginación de los pueblos indígenas en el país y la discriminación de que eran objeto, en particular en cuanto al derecho a la educación, a una vivienda adecuada, a la alimentación y a los servicios de salud<sup>140</sup>.

50. En 2007, el Relator Especial sobre los pueblos indígenas destacó que los principales retos para el goce de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia eran el acceso a la tierra y el reconocimiento de sus territorios tradicionales<sup>141</sup>. Si bien se habían registrado algunos avances en materia de reforma agraria y la expedición de títulos de propiedad, aún faltaba superar muchos obstáculos. El Relator Especial recomendó que se diera especial prioridad al proceso de regularización de la propiedad agraria en el marco de la nueva Ley de reconducción comunitaria de la reforma agraria (N° 3545), prestando especial atención a la titulación de las tierras comunitarias de origen (TCO) indígenas. Para ello, el Gobierno debía dotar a las instituciones competentes de los recursos humanos y financieros necesarios<sup>142</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>143</sup>, el CESCR<sup>144</sup> y el CERD<sup>145</sup> también formularon recomendaciones al respecto.

51. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas subrayó que la contaminación ambiental de numerosos territorios indígenas como consecuencia de la explotación minera y de los hidrocarburos había generado serios problemas para la salud y las actividades económicas tradicionales de las comunidades indígenas. Añadió que, a pesar de las muchas denuncias presentadas, se informó de la falta de medidas de reparación y compensación por parte de los responsables de las actividades contaminantes<sup>146</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación expresó preocupaciones similares en 2008<sup>147</sup>. En 2009, el equipo de las Naciones Unidas en el país resaltó que existían diversas observaciones de la Comisión de Expertos de la OIT acerca del incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio N° 169, incluyendo el derecho de consulta y otros derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente en relación con proyectos extractivos de recursos naturales<sup>148</sup>. El Relator Especial sobre los pueblos indígenas recomendó que las autoridades competentes llevaran a cabo, con carácter de urgencia, un estudio general sobre la contaminación de los territorios indígenas, y que se pusieran en práctica, en consulta con

las comunidades afectadas, las medidas de inspección, mitigación, reparación, compensación, prevención y sanción que fueran necesarias<sup>149</sup>.

52. En 2008, el CMW tomó nota de la información de que el 60% de la población indígena había emigrado al extranjero. El Comité estaba preocupado por las consecuencias de esta migración en masa, teniendo en cuenta que los migrantes indígenas solían encontrarse en una situación de vulnerabilidad<sup>150</sup>.

#### **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

53. El CMW tomó nota en 2008 de la afirmación del Gobierno de que se estaba redactando un anteproyecto de ley migratoria y lo alentó a redoblar sus esfuerzos por incorporar plenamente la Convención en la legislación nacional<sup>151</sup>.

54. El CMW también recomendó que los servicios consulares respondieran más eficazmente a la necesidad de protección de los trabajadores migratorios bolivianos<sup>152</sup> e invitó al Gobierno a facilitar su retorno voluntario y su reintegración social y cultural duradera<sup>153</sup>.

55. El CMW expresó preocupación por el hecho de que en la información facilitada por el Estado parte no quedaba claro si los migrantes tenían derecho a apelar en relación con las decisiones de expulsión. Se invitó a Bolivia a velar por que los trabajadores migratorios y sus familiares solo pudieran ser expulsados del territorio de Bolivia por decisión de la autoridad competente con arreglo a la ley, y por que la decisión pudiera ser revisada en apelación<sup>154</sup>.

56. En 2008, el CMW lamentó que no hubiera mecanismos para facilitar la detección de refugiados o víctimas de la trata entre los migrantes<sup>155</sup>. En 2009, el CRC reiteró su preocupación por la falta de procedimientos específicos para la prestación de cuidados especiales y asistencia a los niños no acompañados y separados de su familia<sup>156</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país<sup>157</sup> y la Oficina del ACNUDH en Bolivia<sup>158</sup> elogiaron a Bolivia por haber sido el primer país en aprobar como ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El equipo también resaltó el Programa de alfabetización "Yo sí puedo" con el cual se estima que la tasa de analfabetismo se ha reducido a niveles marginales<sup>159</sup>.

58. Según la Oficina del ACNUDH en Bolivia, hubo avances en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, pero la persistente inestabilidad política influyó negativamente en los derechos humanos<sup>160</sup>. El UNICEF señaló las esferas que requerían un mayor esfuerzo para cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes relativos a la erradicación de la pobreza, la nutrición, el agua y el saneamiento y la sostenibilidad del medio ambiente<sup>161</sup>.

59. La Oficina del ACNUDH en Bolivia y el equipo de las Naciones Unidas en el país destacaron que uno de los principales retos de los años siguientes sería aplicar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos<sup>162</sup>. El rápido avance en el desarrollo legislativo y normativo de los contenidos del nuevo texto constitucional también representaba un reto<sup>163</sup>.

## IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

### Promesas del Estado

60. En su promesa voluntaria presentada en 2007 para respaldar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, Bolivia expresó su compromiso político de promover los derechos humanos y se remitió, entre otras cosas, a las actividades que realizaba el Gobierno para proteger los derechos de los pueblos indígenas<sup>164</sup>.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

61. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008-2012) identificó áreas de cooperación con efectos esperados como, *inter alia*, la profundización de la gobernabilidad democrática, la disminución de la desnutrición, y la inclusión social de la población marginada<sup>165</sup>.

62. En 2009 el CRC recomendó que Bolivia solicitara asistencia técnica en relación con los programas de reintegración para los niños explotados<sup>166</sup>, la justicia juvenil<sup>167</sup> y el seguimiento del estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños (A/61/299)<sup>168</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT

- OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW
- OP-CRPD Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- OP-CRC-AC Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- OP-ICESCR Protocolo Facultativo del ICESCR
- <sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>6</sup> International Labour Organization Convention N° 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention N° 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention N° 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention N° 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention N° 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention N° 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention N° 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention N° 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/BOL/CO/4), para. 89.
- <sup>8</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 10.
- <sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the protection of the rights of all migrant workers and members of their families (CMW/C/BOL/CO/1), paras. 12 and 16.
- <sup>10</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 3 (a).
- <sup>11</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 2.
- <sup>12</sup> UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 1, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/Documentation.aspx>.
- <sup>13</sup> A/HRC/7/5/Add.2, para. 29.
- <sup>14</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 3.
- <sup>15</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/BOL/CO/4), paras. 22-23.
- <sup>16</sup> A/HRC/11/11, para. 82.
- <sup>17</sup> CRC/C/BOL/CO/4, paras. 7-8.
- <sup>18</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 9; UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 5.
- <sup>19</sup> A/HRC/7/5/Add.2, para. 59 (b).
- <sup>20</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex 1.
- <sup>21</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 3.
- <sup>22</sup> CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 9; see also UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 2.
- <sup>23</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 14.
- <sup>24</sup> Ibid., para. 11.

- <sup>25</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 4.
- <sup>26</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 5.
- <sup>27</sup> UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 2.
- <sup>28</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 11.
- <sup>29</sup> A/HRC/11/11, para. 93.
- <sup>30</sup> A/HRC/10/31/Add.2, paras. 60 – 61; see also UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 4.
- <sup>31</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CMW          | Committee on Migrant Workers                                 |
- <sup>32</sup> A/HRC/6/15/Add.2.
- <sup>33</sup> A/HRC/4/30/Add.2 and A/HRC/7/5/Add.2.
- <sup>34</sup> E/CN.4/2003/10.
- <sup>35</sup> E/CN.4/2002/55.
- <sup>36</sup> A/HRC/11/11, para. 3.
- <sup>37</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.
- <sup>38</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (b) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (e) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (f) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (g) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (h) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (i) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (j) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/10/16 and Corr.1), questionnaire on trafficking in persons, especially women and children; (k) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the Council (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education sent in June 2009 (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (m) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy; (n) report of the Special Rapporteur on contemporary forms of slavery, including its causes and consequences (A/HRC/12/21), questionnaire on national legislation and initiatives addressing the issue of bonded labour; (o) report of the Special Rapporteur on the right to food to the twelfth session of the Council (A/HRC/12/31), questionnaire on world food and nutrition security; (p) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/12/23), questionnaire on measures to prevent and combat online child pornography.
- <sup>39</sup> The questionnaire on the human rights of indigenous people and the questionnaire on political economy and violence against women.

- <sup>40</sup> A/HRC/10/31/Add.2, paras. 1-2.
- <sup>41</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, 2008 Report on Activities and Results, p. 132.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, p. 131.
- <sup>43</sup> *Ibid.*, p. 131.
- <sup>44</sup> UN Press release, 14 February 2007.
- <sup>45</sup> CEDAW/C/BOL/CO/4, paras. 7-8.
- <sup>46</sup> *Ibid.* para. 18.
- <sup>47</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/BOL/CO/2), para. 29.
- <sup>48</sup> A/HRC/11/11, para. 65.
- <sup>49</sup> *Ibid.*, para. 68.
- <sup>50</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/63/CO/2), para. 12; see also A/HRC/11/11, para. 94.
- <sup>51</sup> A/HRC/10/31/Add.2, Section IV, Recommendations.
- <sup>52</sup> A/HRC/11/11, para. 94.
- <sup>53</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 8.
- <sup>54</sup> A/HRC/10/31/Add.2, para. 54.
- <sup>55</sup> CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 14.
- <sup>56</sup> CERD/C/63/CO/2, para. 15.
- <sup>57</sup> CMW/C/BOL/CO/1, para. 21.
- <sup>58</sup> E/CN.4/2006/56 and Corr.1, para. 108.
- <sup>59</sup> A/HRC/10/31/Add.2, paras. 10 and 21-22.
- <sup>60</sup> *Ibid.*, para. 22.
- <sup>61</sup> Informe de prensa de la OACNUDH en Bolivia, 10 de septiembre 2009.
- <sup>62</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (A/56/44), para. 95 (b).
- <sup>63</sup> A/56/44 para. 97 (a).
- <sup>64</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 38.
- <sup>65</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, 2008 Report on Activities and Results, p. 132.
- <sup>66</sup> A/56/44, para. 95 (f).
- <sup>67</sup> A/HRC/10/31/Add.2, para. 30.
- <sup>68</sup> A/HRC/7/5/Add.2, para. 55.
- <sup>69</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 65; see also UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 2.
- <sup>70</sup> A/HRC/10/31/Add.2, para. 33.
- <sup>71</sup> CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 24.
- <sup>72</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 7.
- <sup>73</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 49.
- <sup>74</sup> *Ibid.*, para. 41.
- <sup>75</sup> *Ibid.*, para. 79; see also CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 26; UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 4.
- <sup>76</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 80; see also CMW/C/BOL/CO/1, paras. 41-42 and CEDAW/C/BOL/CO/4, paras. 26-27.
- <sup>77</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2009, Geneva, doc. N° (ILOLEX) 062009BOL182, para. 4.
- <sup>78</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 74; see also E/C.12/BOL/CO/2, para. 27(d); and UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 4.
- <sup>79</sup> A/HRC/10/31/Add.2, paras. 55-56.
- <sup>80</sup> A/HRC/11/11, para. 97.
- <sup>81</sup> E/C.12/BOL/CO/2, para. 27 (e).
- <sup>82</sup> A/HRC/7/5/Add.2, para. 59 (f).
- <sup>83</sup> United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues, Mission to Bolivia, 2009, New York, pp. 31-40, available at [www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII\\_Mission\\_Report\\_Bolivia\\_ES.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/UNPFII_Mission_Report_Bolivia_ES.pdf).
- <sup>84</sup> A/HRC/10/31/Add.2, Section IV, Recommendations.
- <sup>85</sup> *Ibid.*, para. 30; see also UNCT p. 3.
- <sup>86</sup> *Ibid.*, para. 31.
- <sup>87</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, pp. 3-4.

- 88 A/HRC/10/31/Add.2, para. 32.  
89 Ibid., para. 92.  
90 Comunicados de prensa de la OACNUDH en Bolivia, 28 de febrero 2008 and 19 de Noviembre 2008.  
91 A/HRC/11/11, para. 27.  
92 CRC/C/BOL/CO/4, para. 81.  
93 UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 4.  
94 UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 5.  
95 CRC/C/BOL/CO/4, para. 47.  
96 UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 2.  
97 CRC/C/BOL/CO/4, para. 45.  
98 A/HRC/10/31/Add.2, para. 39.  
99 A/HRC/7/28/Add.1, paras. 132-135; E/CN.4/2006/55/Add.1, paras. 91 and 94 (See also E/CN.4/2006/95/Add.1 and Corr.1 and 2, paras. 56 and 58); and E/CN.4/2006/78/Add.1, para. 14 (See also E/CN.4/2006/55/Add.1, para. 88; E/CN.4/2004/60/Add.1, para. 13; E/CN.4/2006/52/Add.1 and Corr.1, para. 27; and E/CN.4/2006/95/Add.1 and Corr.1 and 2, paras. 55 and 57).  
100 A/HRC/11/11, para. 99; see also A/HRC/10/31/Add.2, para. 101.  
101 A/HRC/10/31/Add.2, para. 66.  
102 Ibid., para. 69.  
103 Ibid., Section IV, recommendations.  
104 CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 30.  
105 United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.  
106 A/HRC/10/31/Add.2, para. 99.  
107 CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 34.  
108 E/C.12/BOL/CO/2, para. 14 (b).  
109 Ibid., para. 17.  
110 UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 7.  
111 Ibid., p. 10.  
112 E/C.12/BOL/CO/2, para. 27 (e).  
113 Ibid., para. 30.  
114 ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Individual Observation concerning Minimum Age Convention, 1973 (Nº 138), 2009, Geneva, doc. Nº (ILOLEX) 062009BOL138, para. 3; see also UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 4.  
115 UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 1.  
116 A/HRC/7/5/Add.2, para. 8.  
117 E/C.12/BOL/CO/2, para. 27 (a).  
118 A/HRC/7/5/Add.2, para. 48.  
119 Ibid., para. 59 (d).  
120 E/C.12/BOL/CO/2, para. 19.  
121 Ibid., para. 21.  
122 A/HRC/11/11, para. 63.  
123 CRC/C/BOL/CO/4, para. 53.  
124 CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 43; see also UNCT submission to the UPR, p. 9 and UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 5.  
125 CRC/C/BOL/CO/4, para. 63.  
126 UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 9.  
127 Ibid., p. 8.  
128 E/C.12/BOL/CO/2, para. 14.(h); see also CRC/C/BOL/CO/4, para. 61.  
129 Ibid., para. 27 (h).  
130 CRC/C/BOL/CO/4, para. 61.  
131 UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 3.  
132 A/HRC/7/5/Add.2, para. 16.  
133 UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 3.  
134 UNCT submission to the UPR in Bolivia, pp. 7-8.  
135 CRC/C/BOL/CO/4, para. 67.  
136 Ibid., para. 67.

- <sup>137</sup> Ibid., para. 68; see also, CEDAW/C/BOL/CO/4, para. 33.  
<sup>138</sup> UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 6.  
<sup>139</sup> UNCT submission to the UPR on Bolivia, p. 6.  
<sup>140</sup> E/C.12/BOL/CO/2, para. 15.  
<sup>141</sup> A/HRC/11/11, para. 77.  
<sup>142</sup> Ibid., para. 87.  
<sup>143</sup> A/HRC/7/5/Add.2, para. 58 (f).  
<sup>144</sup> E/C.12/BOL/CO/2, para. 36.  
<sup>145</sup> CERD/C/63/CO/2, para. 13.  
<sup>146</sup> A/HRC/11/11, para. 78.  
<sup>147</sup> A/HRC/7/5/Add.2, paras. 51-52.  
<sup>148</sup> UNCT Bolivia submission to the UPR, p. 6.  
<sup>149</sup> A/HRC/11/11, para. 90.  
<sup>150</sup> CMW/C/BOL/CO/1, para. 37.  
<sup>151</sup> Ibid., paras. 13-14.  
<sup>152</sup> Ibid., para. 28.  
<sup>153</sup> Ibid., para. 44.  
<sup>154</sup> Ibid., paras. 29-30.  
<sup>155</sup> Ibid., para. 41.  
<sup>156</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 71.  
<sup>157</sup> UNCT submission to the UPR on Bolivia, p. 5.  
<sup>158</sup> A/HRC/10/31/Add.2, para. 50.  
<sup>159</sup> UNCT submission to the UPR on Bolivia, p. 4.  
<sup>160</sup> United Nations High Commissioner for Human Rights, 2008 Report on Activities and Results, page 132.  
<sup>161</sup> UNICEF submission to the UPR on Bolivia, p. 2.  
<sup>162</sup> UNCT submission to the UPR on Bolivia, p. 7; A/HRC/10/31/Add.2, para. 63.  
<sup>163</sup> Ibid., p. 2.  
<sup>164</sup> Pledges and commitments undertaken by Bolivia before the Human Rights Council, as contained in the letter dated on 4 April 2007 sent by the Permanent Mission of Bolivia to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at <http://www.un.org/ga/61/elect/hrc> (accessed on 14 October 2008).  
<sup>165</sup> United Nations Development Assistance Framework 2008-2012 for Bolivia, 2007, pp. 9-17, available at [www.undg.org/docs/7150/Bolivia-UNDAF-2008-2012.pdf](http://www.undg.org/docs/7150/Bolivia-UNDAF-2008-2012.pdf) (accessed on 14 October 2009).  
<sup>166</sup> CRC/C/BOL/CO/4, para. 74 (e).  
<sup>167</sup> Ibid., para. 82 (h).  
<sup>168</sup> Ibid., para. 42 (c).
-